

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Vistas las reglas propuestas por esa Compañía para el cumplimiento de los apartados 3.º y siguientes del art. 31 del reglamento provincial de 20 de Septiembre último, relativo á la ejecución del convenio sobre renovación del contrato del arriendo de Tabacos, que dispone, entre otras cosas, que la importación por los particulares de tabacos elaborados se hará precisamente por conducto de esa Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la misma, señale el Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, y lo informado por la Dirección general de Aduanas, respecto á los puntos que se relacionan con los servicios que tiene á su cargo, se ha servido aprobar dichas reglas, que son, á saber:

Primera. Los tabacos de cualquier clase que vengan con destino á particulares, se considerarán consignados á la Compañía Arrendataria, la cual, por medio de sus representantes ó agentes, debidamente autorizados, en los puertos ó puntos de la frontera adonde lleguen los tabacos, presentará en la Aduana correspondiente las oportunas declaraciones, consignando sólo el número de bultos, sus marcas y numera-

ción, con lo cual se dispondrá, de conformidad con lo establecido en el art. 131 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se trasladen aquéllos á los almacenes de la Compañía, en los cuales se reconocerán los bultos por el Vista y Auxiliar que en cada caso designe el Administrador para examinar si sólo contienen tabaco, y en el caso de que así resulte, los empleados de la Aduana recogerán las declaraciones con el *recibi* de los bultos que se hubieran entregado, consignando en ellas el peso adeudable, á los efectos de la Estadística de Aduanas. Si en el reconocimiento de los bultos apareciese que contenían otras mercancías que no sean tabacos, se retirarán los que las contengan á los almacenes de la Aduana, procediéndose á instruir el oportuno expediente para exigir la responsabilidad á quien proceda.

Las Aduanas unirán á las declaraciones las pólizas ó documentos de origen que se refieran á la expedición, á fin de que los empleados de la Compañía puedan redactar los aforos con la debida exactitud y recta aplicación de la tarifa. Si la Compañía necesitara en casos especiales conservar el antecedente, podrá reclamar de la Aduana copia certificada. Cuando las Aduanas hayan de imponer á los receptores de bultos de tabacos multas reglamentarias por faltas independientes de los actos de reconocimiento y aforo, lo advertirán á la Compañía á fin de que ésta exija la justificación de haber sido satisfechas dichas penalidades, reteniéndose la entrega de los tabacos hasta que así se hubiese hecho.

Segunda. Si los tabacos viniesen consignados á la Compañía por consecuencia de pedidos que hubiese hecho la misma por encargo de algún particular, una vez despachados por la Aduana, en la forma antes expresada, procederá la dependencia de la Compañía que haya de aforarlos á examinar si los tabacos presentan señales exteriores de avería, y si no la tuviesen, los precinta-

rará y liquidará el adeudo, aplicando la partida correspondiente del Arancel, según la clase y procedencia de los tabacos, y además recargará en concepto de comisión, cuando se trate de tabacos torcidos ó cigarros puros, un 12 por 100 sobre la suma á que ascienda el valor originario de aquéllos en fábrica, según factura, más la cantidad que importe el derecho de regalía; un 16 por 100 cuando lo que se trate de adeudar sean cigarrillos de cualquier clase procedentes de Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó Canarias; un 14 por 100 cuando sea picadura de las mismas procedencias, y un 25 por 100 cuando sean cigarrillos ó picadura del extranjero. Esta liquidación se remitirá con los tabacos al representante ó subalterno que tenga la Compañía en la localidad en que resida la persona á quien vengan destinados aquéllos, y cuando en ellas no los hubiere, al que tenga su almacén más próximo, á no ser que ya hubiese hecho en el pedido designación especial del almacén en que había de verificarse la entrega, en cuyo caso se realizará en él. Si los tabacos presentan señales exteriores de averías, la oficina que deba despacharlos avisará desde luego á la persona á quien vengan destinados y además entablará en el acto la reclamación correspondiente para el abono de los perjuicios de aquella ante quien corresponda.

Tercera. Cuando los tabacos vengan consignados á la Compañía por el fabricante ó por otra persona para entregarlos á individuos ó entidad determinada, las Aduanas procederán en la misma forma antes dicha; pero la dependencia de la Compañía encargada del despacho exigirá, antes de proceder al adeudo, que se le entregue una declaración firmada por el remitente ó por las personas á quien vengan destinados los tabacos, en la que conste el precio originario en fábrica para hacer la liquidación del tanto por 100 de comisión correspondiente á los tabacos, con arreglo á lo establecido en la base anterior.

Cuando el que remitiere los tabacos consignare en la carta aviso el valor de aquéllos, se considerará esta manifestación al igual de la declaración de que antes queda hecho mérito. Si se trata de tabacos de marcas y vitolas cuyos precios consten en los libros de precios corrientes, y exista conformidad entre lo declarado y lo que aparece en aquéllos, se procederá al adeudo, despacho y remisión como en el caso de la base anterior; pero si los tabacos fuesen de marca ó vitola cuyos precios no constaren en el libro de precios corrientes, se procederá á abrir alguna cajita de cada una de las clases que contenga la partida, y se verá si por su clase, forma y peso, conforman con los de precio análogo de otras marcas conocidas, en cuyo caso se despacharán en la forma antes dicha. En el caso en que existiere motivo racional para suponer que en la declaración se hubiese consignado precios inferiores á los corrientes de clases análogas, se liquidará la comisión tomando los precios que á juicio del encargado del despacho hubieran debido consignarse, y si el interesado no se conforma, se remitirán por lo menos una cajita de cada una de las clases cuyo precio se impugne á la representación del Gobierno cerca de la Compañía, la cual, con vista del informe de la dependencia de la Compañía que hubiese realizado el despacho y de la reclamación interpuesta por el interesado, fallará sin ulterior recurso.

La interposición de recurso contra la liquidación que se hubiese hecho del importe de la comisión no entorpece el despacho y entrega de los tabacos si el reclamante se aviene á satisfacer la cantidad que resulte de la liquidación tal como la hubiere formado la oficina correspondiente, sin perjuicio de que, una vez fallada la reclamación, se le devuelva por la Compañía lo que proceda con arreglo á la decisión que recaiga. Sólo en el caso de que el interesado se negara á ingresar el importe de la liquidación se dejará pendiente la en-

trega y los tabacos en depósito, bajo la responsabilidad de sus dueños, en los almacenes de la Compañía hasta que se resuelva la reclamación que se hubiese formulado.

Cuarta. Recibidos los tabacos, despachados y adeudados en el almacén en que el interesado deba recogerlos, de conformidad con lo establecido en la base segunda, el encargado de aquel notificará inmediatamente á la persona á la cual deba entregarse, recogiendo recibo de la notificación, para que dentro del preciso término de un mes, y en las horas de despacho del almacén, que se determinarán en la notificación, pase á recogerlos, y una vez que haya satisfecho el importe de la liquidación de los derechos de regalía y comisión, así como los gastos de transporte á la Península, derechos de exportación, seguro y demás que haya tenido el tabaco según factura, cuando proceda se hará cargo á su satisfacción de los tabacos, ó formulará las reclamaciones oportunas, así por faltas como por averías.

De unas y otras será responsable la renta de tabacos si se produjeron desde que la Compañía Arrendataria se hiciera cargo de los tabacos en el puerto ó frontera, y no procediera de vicio propio del género, pero si las cajitas ó paquetes en que vengan contenidos no mostrasen señal de haberse abierto aun cuando no contuviesen el número de cigarrillos debido ó la cantidad de tabaco marcado, ó se encontrase el tabaco averiado, siempre que no apareciesen señales al exterior, ó cuando aun habiéndolas procediesen de vicio ó defecto del género, no se exigirá responsabilidad alguna á la Compañía.

En el caso en que, por no encontrar al destinatario de una partida de tabaco, en el domicilio que constase en su pedido ó en la carta aviso del remitente, no se le pudiera hacer la notificación anterior, así como cuando se recibiere una partida para persona cuyo domicilio no se indicara por el remitente, la notificación se hará por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que pertenezca el pueblo para el cual se hiciera el pedido ó en que por el remitente se dijese que vivía la persona á que habian de entregarse los tabacos, siendo los gastos de este anuncio de cuenta del interesado. Los dueños de los tabacos los retirarán de los almacenes de la Compañía en el preciso término de un mes, desde la fecha de la notificación ó publicación del anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia de que pasado este tiempo quedarán los tabacos en beneficio de la Renta.

Quinta. Por cada despacho con destino á particulares, se expedirá una guía que se entregará al dueño de los tabacos, en la cual se expresarán los números de los precintos que lleven las cajas ó paquetes que lo formen, y si el dueño de los tabacos necesitase otras guías para remesar ó conducir á otro sitio algunas cajas ó paquetes, podrá reclamarlas del Representante de la Compañía en la provincia en que resida, el cual se las expedirá con sólo exhibir la correspondiente al despacho, expresar los números que lleven los precintos de los paquetes ó cajas que desee trasladar, y que éstos se hallen sin señal alguna de haber sido abiertos.

Y sexta. No se exigirá guía para el transporte de tabacos en el equipaje de los viajeros, siempre que las cajitas ó paquetes que los contengan lleven el precinto de la Compañía intacto y no presenten señal alguna de haber sido abiertos.

Al mismo tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer que las precedentes reglas empiecen á regir á los sesenta días de publicadas en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1897.

J. NAVARRO REVETER.

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año económico de 1895-96.

MES DE NOVIEMBRE DE 1896

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la Venta de Rufino, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales D. J. Alvaro Bielsa, durante el mes de Noviembre, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas Cént.
Al peón Francisco Rosáenz, por 16'50 días, á 1'75 pesetas.	28 87

Al fd. Faustino Pinillos, por fd. á 1 fd.	16 50
TOTAL.	45 37

Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.

Al peón Galo Martínez, 15 días, á 1'75 pesetas.	26 25
Al fd. Faustino Pinillos, 15 fd. á fd. fd.	26 25

TOTAL.	52 50
----------------	-------

DESTAJO.

Al machacador Buenaventura Vinuesa, 17'50 metros, á 1'63 pesetas.	28 52
---	-------

Al fd. Leoncio Hermúa, 52 fd. á fd. fd.	84 76
---	-------

TOTAL.	113 28
----------------	--------

RESUMEN.

Importan los peones.	52 50
Idem los machacadores.	113 28

TOTAL.	165 78
----------------	--------

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva en Cameros.

PERSONAL.

Pesetas Cént.

Al peón Tiburcio Miguel, 13 días á 1'75 pesetas.	24 06
Al fd. Ambrosio Espinosa, 12'75, á fd. fd.	22 31

TOTAL.	46 37
----------------	-------

DESTAJO.

A Manuel Grande, 59'40 metros, á 1'75 pesetas.	103 95
--	--------

TOTAL.	103 95
----------------	--------

RESUMEN.

Importan los peones.	46 37
Idem el machacador.	103 95

TOTAL.	150 32
----------------	--------

Carretera de Villamediana á Alberite.

Al peón Lorenzo López, por 15'50 días, á 1'75 pesetas.	26 25
--	-------

TOTAL.	26 25
----------------	-------

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

PERSONAL.

Pesetas Cént.

Volquete 2 caballerías á Mariano Torrecilla, por 3'75 días, á 10 pesetas.	37 50
---	-------

Al peón Pedro Terreros, por 17'25 fd. á 1'75 fd.	30 18
--	-------

Al fd. Víctor Echavarría, por fd. fd. á fd. fd.	30 18
---	-------

Al fd. Gabriel Baltanás, por 16 fd. á fd. fd.	28 "
---	------

Al fd. Vicente Herce, por 17'25 fd. á 1 fd.	17 25
---	-------

Al fd. José Terreros, por fd. fd. á fd. fd.	17 25
Al fd. Julián Martínez, por 16, á fd. fd.	16 "

TOTAL.	176 36
----------------	--------

Carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Al peón Federico Wago, por 17 días, á 1'75 pesetas.	29 75
---	-------

Al fd. Amando Wago 17 fd. á fd. fd.	29 75
---	-------

Al fd. Ladislao Tuesta, 16 fd. á fd. fd.	28 "
--	------

Carro con una caballería á Melchor Mina, 9'25 fd. á 6 fd.	55 50
---	-------

TOTAL.	143 "
----------------	-------

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL.

Pesetas Cént.

Al peón Hilario Díaz, por 18 días, á 1'75 pesetas.	31 50
--	-------

Al fd. Ecequiel Ranedo, 18 fd. á fd. fd.	31 50
--	-------

TOTAL.	63 "
----------------	------

Carretera de la estación de Haro al confin de la provincia con Alava.

Al peón Valentín Conde, por 11 días, á 1'75 pesetas.	19 25
--	-------

Al fd. Celestino Goronde, 10 fd. á fd. fd.	17 50
--	-------

Volquete dos caballerías á Miguel Martínez, 1 fd. á 10 fd.	10 "
--	------

TOTAL.	46 75
----------------	-------

Vivero provincial de Varea.

Al peón Julián Sáenz, por 22 días, á 1'75 pesetas.	38 50
--	-------

TOTAL.	38 50
----------------	-------

Año económico de 1894-95.

MES DE JUNIO DE 1897.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

MATERIAL.

Pesetas Cént.

Pagado á Angel Loza, según recibo núm. 2, por calzar una rastrilla, fd. una azada y 17 aguzaduras en Abril y Mayo.	5 95
--	------

A Mauricio Castro, recibo núm. 1, por una azada calzada y acerarla y 15 aguzaduras en Abril y Junio.	5 75
--	------

Idem á Cristóbal Amutio, según recibo núm. 3, por acerar una azada, por calzar un pico pala y punta y 16 aguzaduras en Mayo y Junio.	5 35
--	------

TOTAL.	17 05
----------------	-------

Logroño 30 de Abril de 1897. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idgoras.— V. B. El Vicepresidente, De Francia.

Delegación de Hacienda

A propuesta de la Representación de la Compañía arrendataria en la provincia, esta Delegación de Hacienda ha dispuesto de principio la investigación de la renta del Timbre en todos los partidos judiciales, á cuyo fin

La Dirección general del Tesoro público en orden de fecha 6 del actual, ha dispuesto autorizar á esta Delegación para que desde el día de hoy satisfaga los libramientos de carácter no preferente que se expresan á continuación.

NÚMERO del libramiento.	SU FECHA.	INTERESADOS.	IMPORTE. — Pesetas.
93	9 Abril 1897.	Don Vicente García	1135 79
352	30 " "	" Martín Serrano	1335 90
353	" " "	" José Fernández de la Poza	4682 80
354	" " "	" Antonio Ausejo	5927 19
355	" " "	" Baldomero Puerta	637 63
356	" " "	El mismo	1150 43

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño á 16 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda.

Cédulas personales.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos para la remisión de los padrones, listas cobratorias, resúmenes y otros servicios que se les encomienda en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 56, de fecha 9 de Marzo último y siendo muchos los Alcaldes que no han cumplido los servicios que se les interesa en la referida circular, se les recuerda nuevamente que si para el día 20 del actual no han remitido á esta Administración de Hacienda los padrones con sus resúmenes y listas cobratorias, se adoptarán medidas enérgicas para los que no cumplan con el servicio, en el nuevo plazo que se les señala en la presente circular.

Esta Administración, confía en que los Ayuntamientos, llenarán cumplidamente este servicio en el plazo señalado, remitiendo los documentos reclamados con su correspondiente reintegro, evitando así otros correctivos.

Logroño 10 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Venancio Resa Oñate, Alcalde constitucional de este pueblo.

Haga saber: Que el día 16 del actual y horas de las diez á doce de la mañana, se procederá en estas casas

encarezco y exhorto á las Autoridades y oficinas, presten todo género de facilidades al Sr. Inspector técnico del Timbre D. José María González de Echevarri y Vivanco, que llevará á efecto la visita de inspección.

Logroño 10 de Mayo de 1897.—Agustín F. Ramos.

Consistoriales á la 3.^a y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de *liquidos y carnes* de este término para el año económico de 1897 á 1898 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1446 pesetas 56 céntimos, cuyas dos terceras partes son 964 pesetas 38 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.^a constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

El Redal á 9 de Mayo de 1897.—Venancio Resa.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Clavijo.

Don Cipriano Labarta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Clavijo,

Certifico: Que al folio cinco del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

En la villa de Clavijo, á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Emeterio Lumbreras. Regidores: D. Pascual Sicilia, D. Justo Domínguez, D. Claudio Montalvo, D. Gabriel Gutiérrez. Señores Asociados: D. Miguel Blaseo, D. Laureano Sáenz, D. Casto Sáenz, D. Rafael Muñoz, D. Mariano Sáenz Cabezón, D. Isaac Ascacibar, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho, votado por el Ayuntamiento en sesión de veintiuno de Febrero último, y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en tres mil ochocientos sesenta pesetas, diez céntimos y el de gastos en cinco mil cuatrocientas diez y seis pesetas, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, noventa céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad. — Pesetas.	DERECHOS en unidad. — Pesetas.	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRODUCTO anual calculado. — Pesetas.
Paja.	11'50 kilos	" 30	" 05	115.000	500 "
Leña.	íd.	" 25	" 05	80.017	347 90
Patatas.	íd.	" 75	" 12	73.750	708 "
				TOTAL.	1555 90

2.^o Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los Sres. concurrentes que saben de que certifico.—El Alcalde Presidente, Emeterio Lumbreras.—Pascual Sicilia.—Justo Domínguez, Claudio Montalvo.—Gabriel Gutiérrez.—Miguel Blaseo.—Laureano Sáenz.—Casto Sáenz.—Rafael Muñoz.—Mariano Sáenz.—Isaac Ascacibar.—Cipriano Labarta, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Clavijo á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Cipriano Labarta.—V.^o B.^o—El Alcalde, Lumbreras.

TERMINO MUNICIPAL DE VALGAÑÓN

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 506 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	9.ª	9	Urtueta Silvestre, Clemente	Real, 9	Taberna ó tienda para la venta al por menor de vinos y aguardientes y licores del país	Real, 9	32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
2	»	11	6	Garrido Lacanal, Baldomero	Zualda, 12	Tienda de abacería con venta al por menor de vinos y aguardientes del país y licores	Zualda, 12	32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
							SUMA LA TARIFA 1.ª	64 »			10 24	74 24	4 46	78 70			19 68
			1			Una máquina de hilar con 240 husos movida por agua		87 36			13 98	101 34	6 08	107 42			26 85
			7			Un batán anejo i una sola fábrica de hilados y tejidos de lana movidos por agua con caudal insuficiente para trabajos más de seis meses		39 »			6 24	45 24	2 71	47 95			11 99
3	3.ª	»	9	Herederos de Juan Peña y Cp.ª	Oeste, 2	Una percha ó máquina destinada á levantar el pelo de los tejidos de lana movida por agua con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses	Oeste, 2	20 »			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
			11			Una tundóra trasversal movida por agua con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses		20 »			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15

(Se continuará.)